



UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

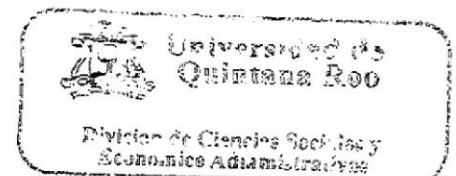
**DIVISIÓN DE CIENCIAS SOCIALES Y ECONÓMICO
ADMINISTRATIVAS**

“El acceso a la información como derecho humano”

TRABAJO: MONOGRAFICO
Para obtener el grado de:
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA
Carlos Augusto García Lizarraga

Chetumal, Quintana Roo, México, Septiembre 2018.





UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

DIVISIÓN DE CIENCIAS SOCIALES Y ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS

“El acceso a la información como derecho humano”

Presenta: Carlos Augusto García Lizarraga

Trabajo Monográfico elaborado bajo supervisión del comité
de Asesoría y aprobada como requisito para obtener el grado de:

LICENCIADO EN DERECHO

COMITÉ:

Asesor: _____

Dr. Luis Gerardo Samaniego Santamaría

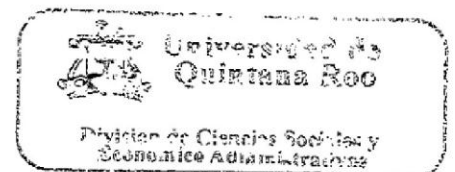
Asesor: _____

Lic. Juan Carlos Chávez Castañeda

Asesor: _____

Lic. Jaime Roberto Gómez Gamboa

Chetumal, Quintana Roo, México, septiembre 2018



ÍNDICE

Introducción

1. Capítulo I

Derecho Humano de Acceso a la Información

- 1.1. ¿Qué son los Derechos Humanos?
- 1.2. ¿Qué es el acceso a la información?
- 1.3. El reconocimiento del Acceso a la Información como Derecho Humano
- 1.4. Antecedentes internacionales del derecho de acceso a la información
- 1.5. Antecedentes en México del derecho de acceso a la información
- 1.6. Conceptos, similitudes y diferencias sobre el acceso a la información y transparencia.

2. Capítulo II

Estandarización normativa entre la Ley General y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de Quintana Roo

- 2.1. Antecedentes
- 2.2. Reforma Constitucional y armonización legal en Quintana Roo
- 2.3. Actores que intervienen en el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información
- 2.4. Definición de Sujetos Obligados
- 2.5. ¿Quién puede solicitar información pública?

3. Capítulo III

Qué es una Solicitud de Información

- 3.1. Descripción del procedimiento de acceso a la información según la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública para el Estado de Quintana Roo.
- 3.2. Diagrama de flujo del procedimiento de Acceso a la Información
- 3.3. Medios para el ingreso de solicitudes de información
- 3.4. Elementos que componen el seguimiento de las solicitudes de información
- 3.5. Manejo del Sistema INFOMEXQROO, como medio de ingreso y atención de solicitudes de información.

4. Capítulo IV

Ejercicio del Derecho Humano de Acceso a la Información en Quintana Roo

- 4.1. Evolución del Ingreso de solicitudes de información en Quintana Roo
- 4.2. Análisis estadístico del ingreso de solicitudes de información por tipo de sujeto obligado 2010 al 2016.
- 4.3. Presentación del caso sobre el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información en Quintana Roo.

Conclusiones

Introducción

El reconocimiento de los Derechos Humanos en la Constitución Mexicana ha marcado un avance en materia jurídica, civil y social. La relación del Estado con los ciudadanos que conforman la nación se percibe un tanto más estrecha, cercana y de acuerdo a la supervisión de los tratados internacionales se garantiza una protección con mayor eficacia por parte de los organismos estatales.

Es pertinente señalar que dentro de la temporalidad histórica hay precedentes que han llevado a los órganos jurídicos a establecer códigos y leyes que permitan el libre tránsito de la información referida a lo que hacen y cómo hacen distintas acciones de los poderes que conforman el Estado Mexicano. Tanto a nivel internacional como en el ámbito nacional se han equiparado relaciones y convenios para que desde el siglo XX a el actual se refuercen los lazos entre países, y por supuesto la protección de los derechos de los ciudadanos que en cada territorio habitan.

Con lo anterior se percibe una insistencia para rectificar la confianza social en las democracias contemporáneas, dado que los niveles de corrupción: el desvío de recursos, su mala utilización, han desembocado en una caída pasiva de la participación ciudadana, al igual que no hay una concreta cultura de exigir una rendición de cuentas.

Si bien es cierto, que el derecho de acceso a la información pública, es una necesidad apremiante del humano para conocer y darle transparencia a las acciones que hacen funcionar nuestro sistema democrático de representación social; también lo es, que se le ha reconocido tanto en el ámbito nacional como en el internacional, como un derecho humano fundamental para el individuo que persigue insistentemente la sana convivencia en sociedad.

Pertinente es considerar que se cumplan los lineamientos que posibilitarán una sociedad más justa y equitativa, que tenga las capacidades para informarse adecuadamente acerca del funcionamiento de las instituciones públicas y autónomas, de los poderes del Estado, que también posea una participación activa en la toma de decisiones, pues es de esta manera como se ejercerá una democracia que impulse al país a través de una proyección que impulsará un desarrollo que levantará los andamiajes de la estructura política, económica y social de México.

Y es que un sistema jurídico que avale y proteja las normas y derechos no solo de los ciudadanos, sino que también contemple las responsabilidades éticas de los organismos políticos para el buen cumplimiento de sus funciones.

El derecho que todo ser humano tiene para acceder a la información pública ha tomado un repunte impresionante en los últimos años, de esta manera, diversas leyes nacionales y estatutos internacionales así lo plasman y reconocen, avalándolo y dándole vital importancia para la adecuada convivencia de los individuos en su entorno social.

Anexo al presente trabajo, se encontrará una gama de términos que serán de ayuda para comprender qué es el acceso a la información pública, una breve reseña histórica de su evolución, su ámbito de aplicación, el repunte e impacto que en los últimos años ha venido ejerciendo en las diversas legislaciones.

Ahora bien, el siguiente trabajo monográfico se compone de cuatro capítulos que partirán del primero de estos que es un marco referencial respecto a los que son y para qué sirven los Derechos Humanos, los principios que sostienen estos derechos, a qué se refiere la política de Transparencia y el Acceso a la Información y cómo se ha implementado en México.

El capítulo segundo contempla la relación que tienen las legislaciones del estado de Quintana Roo en relación con lo establecido a nivel nacional. Es decir la estandarización y homologación de las leyes de transparencia y acceso a la información para una mejora en su ejercicio y aplicación, la capacidad y responsabilidades de los sujetos obligados, e

El capítulo tres aborda acerca del papel de la ciudadanía para el registro de solicitudes y cómo se realizan, cuál es el procedimiento de para hacer valer este derecho y a través de qué medios se pueden solicitar los datos e informes requeridos.

Por último, el capítulo cuatro presenta el caso de Quintana Roo en cuanto a su historia y evolución respecto a los ingresos de solicitudes, un análisis estadístico y el caso del ejercicio del derecho de Acceso a la Información en esta entidad federativa.

CAPÍTULO 1

El Acceso a la Información como Derecho Humano

1.1 ¿Qué es son los Derechos Humanos?

Los Derechos Humanos (DDHH) son un conjunto de facultades y privilegios conferidos a los individuos que conforman la humanidad, considerados desde la esencialidad del ser humano, independientemente del origen nacional de una persona, partiendo del fundamento que ésta tiene a partir de sus atributos. Es por ello que se confiere a una protección internacional a través de una convención acordada y de carácter complementario al código de derecho de cada Estado. (Convención Americana de los Derechos Humanos, 1969)

El ejercicio, reconocimiento y respeto de los derechos humanos de una manera efectiva conlleva a la realización digna y plena de la persona. Las constituciones nacionales establecen en su orden un respaldo a los DDHH, al igual que es un deber de las instituciones y las autoridades, así como de los ciudadanos, respetar, promover y proteger el satisfactorio desarrollo y práctica de éstos.

El párrafo tercero del artículo 1o. de la Constitución Mexicana establece que: “Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad ...” (Vázquez y Serrano, 2011, 136)

Es por tanto avalada la preminencia de estos derechos en la Carta Magna de México, más adelante se hablará de la reforma y creación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y su ajuste o estandarización con las leyes de transparencia de las entidades federativas.

También se ha pensado en los derechos humanos como derechos subjetivos, dado que “son expectativas formadas en todas las personas con relación a la acción u omisión de los Estados, las empresas, los poderes fácticos y del resto de las personas respecto a ciertos bienes primarios constitutivos de lo que se considera dignidad humana” (Vázquez y Serrano, 2011, 137).

También puede comprenderse a los derechos humanos como exigencias éticas justificadas especialmente importantes, por lo que deben ser protegidas eficazmente a través del aparato jurídico. Las características de justificación ética y especial relevancia, conllevan la necesidad de que sean reconocidos y garantizados por el mismo aparato; de lo contrario sólo tendrían la fuerza moral proveniente del orden normativo moral, pero no una eficaz garantía de estos” (Vázquez y Serrano, 2011, 139)

Carente de la legitimidad avalada por el órgano jurídico, es decir que sean garantizados y regulados por la ley vigente de un Estado, la mera justificación de los derechos humanos aparecería sustentada únicamente desde esa moral que, dentro del punto de vista filosófico estaría ligada a los principios internos de los seres humanos como lo honesto, como distingue Christian Thomasius, mientras que el Derecho implica un orden externo que es la justicia.

1.1.1 Los cuatro principios de los derechos humanos

Los derechos humanos poseen cuatro principios que los sostienen, estos son el principio de universalidad, el de indivisibilidad e interdependencia y el de progresividad. Basándose en estos cuatro principios se evidencia que hay una manera integral y unificadora de concebirlos y ejercerlos, son inapelables, es decir no se pueden evitar o desechar en el sentido más coloquial posible. Por lo tanto no pueden desposeer a la persona de aquellos.

1.1.1.2 El principio de universalidad

Tienen un principio de universalidad, es decir son inherentes a la condición humana en todo el mundo, y por lo tanto son para todas las personas de manera igualitaria y no se puede despojar a nadie de esos derechos. Aunque ha estado a debate la concepción de universalidad como algo impuesto a todos basándose de una perspectiva en la que se piensa a la humanidad como homogénea por el hecho de pertenecer a la misma especie.

Aunque el concepto de universal y/o universalidad se han encontrado en una disyuntiva respecto a cómo deberían defenderse y aplicarse, partiendo de la premisa de que la humanidad es en su sentido social, histórico y cultural, una amalgama diversa: “En buena medida, pensar a los derechos humanos desde una construcción histórica también permite analizar uno de los principales cuestionamientos elaborados a la universalidad: los derechos humanos sólo representan una parte de la cultura: la occidental” (Vázquez y Serrano, 2011, 142)

Y en la temporalidad de los sucesos recientes, es posterior a la Segunda Guerra Mundial que los países y potencias globales se levantan para iniciar acciones que prevengan desastres bélicos y sociales de magnitudes catastróficas y violentas, como el genocidio. La reestructuración geopolítica pone a algunos países europeos y especialmente a Estados Unidos de América como los ejes centrales de la política y economía global.

Es por tanto indispensable hacer una crítica desde el punto de vista de la diversidad humana a partir de sus numerosos orígenes históricos, culturales, étnicos. No cayendo en una pretensión de valores de un único grupo de personas para luego ser universalizados hegemónicamente, pues incluso se ha utilizado el discurso de los derechos humanos para justificar dominaciones y colonización. (Vázquez y Serrano, 2011)

Es en esta concepción del pluralismo cultural que puede no estar de acuerdo con los elementos primordiales o bienes primarios, considerados como universales, no sólo se cuestiona el concepto de universalidad en sí mismo, sino también las distintas formas de construir una idea acerca de lo que significa una vida buena y digna (Vázquez y Serrano, 2011).

Se dice por tanto que los derechos humanos tienen como objetivo principal la realización de una vida digna, no obstante, el contenido y significado de una vida como tal podría verse en cosas distintas en poblaciones cuyos contextos son distintos. (Vázquez y Serrano, 2011) De esta forma el pensamiento contemporáneo que se tiene sobre los derechos humanos debe incluir una interpretación más amplia en la que se toman en consideración situaciones particulares que se asumen y se redefinen para convertirse en parte del contenido universal.

A la par ese conjunto de ordenamientos universales se particulariza para que puedan tener una correspondencia útil en los ámbitos locales, pues de no ser así y objetar que los derechos humanos se deben ejercer de una manera no diferenciada se caería en una invisibilización de las diferencias de las personas, (quienes desde su propia experiencia deben comprender y usar esos derechos) y los contextos en los que se encuentran inmersos, negando así una práctica incluyente desde cada particular realidad, que negaría la idea de universalidad y sería por tanto una imposición de carácter ideológico.

Entonces, de esta forma no se trata de señalar que la universalidad es un invento de occidente que desaparecerá y excluirá las diferencias, sino que este debe buscar un cruce de caminos distintos para poder funcionar en la totalidad de seres humanos y proteger sus vidas, es en tanto una “construcción de diálogos interculturales a partir de los topoi funcionales, en los términos de Boaventura Sousa Santos; es decir, crear los consensos traslapados que suponen la estructura de

los principios básicos de la sociedad, y que permiten equilibrios reflexivos en las inconmensurables dimensiones identitarias de las personas...”. (Vázquez y Serrano, 2011, 142)

Como señala Ferrajoli (en Vázquez y Serrano, 2011) El universalismo de los derechos fundamentales e igualdad jurídica son exactamente la misma cosa”. Por tanto los derechos humanos están ligados al principio de igualdad y no discriminación que atraviesa a todo el *corpus juris*, aunque en una representación escalar distinta, “en tanto la igualdad jurídica no es más que la idéntica titularidad y garantía de los mismos derechos fundamentales, “independientemente por el hecho, y al contrario, precisamente por el hecho de que sus titulares son diferentes entre ellos”. (Vázquez y Serrano, 2011, 143)

Los derechos humanos no son más que estas aspiraciones socialmente construidas (podemos llamarles pretensiones o expectativas) de lo que se considera indispensable para que el ser humano llegue a ser lo que cree debe ser. Podría considerarse que la contextualización y la aparición de ciertos derechos especiales dirigidos a grupos en situación de vulnerabilidad ponen en duda la universalidad de los derechos humanos, pero no es así. El reconocimiento de necesidades específicas para estos grupos en condiciones (incluso a veces estructurales) de desventaja sólo tiene como objetivo que dichos grupos puedan gozar del ejercicio pleno de sus derechos. (Vázquez y Serrano, 2011, 143-144)

1.1.1.3 Principio de indivisibilidad e interdependencia

Esto significa que están relacionados entre sí, esto es, no puede hacerse ninguna separación ni pensar que unos son más importantes que otros, deben interpretarse y tomarse en su conjunto y no como elementos aislados.

Todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes; debe darse igual atención y urgente consideración a la aplicación, promoción y protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales; esto es, complementarse, potenciarse o reforzarse recíprocamente. (Tron, 2012)

1.1.1.4 Principio de progresividad.

Constituye el compromiso de los Estados para el ingreso de procesos administrativos, tanto a nivel local-nacional así como a partir de la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, principio que no puede entenderse en el sentido de que los gobiernos no tengan la obligación inmediata de empeñarse por lograr la realización íntegra de tales derechos, sino en la posibilidad de ir avanzando gradual y constantemente hacia su más completa realización, en función de sus recursos materiales; así, este principio exige que a medida que mejora el nivel de desarrollo de un Estado, mejore el nivel de compromiso de garantizar los derechos económicos, sociales y culturales.

1.2 ¿Qué es el acceso a la información?

El derecho de toda persona para solicitar y recibir la información que generen, administren o resguarden los Sujetos Obligados, es decir las instituciones estatales y de aquellas que manejan recursos de tipo público.

El derecho a la información tiene un vínculo con el derecho a la libertad de expresión, puesto que forma parte condicional de los derechos fundamentales el conocer el amplio espectro de corrientes de opinión dentro de una sociedad democrática. Siendo así que entre las primeras

acepciones del derecho de información se pretendía que el Estado no representara un obstáculo a la libertad de tránsito y expresión de ideas. (Peschard, s/f)

1.3 El reconocimiento del derecho a la información como derecho humano.

El derecho a la información es el conjunto de normas sistematizadas que garantizan a cualquier ciudadano acceso libre a la información de interés público, y que al mismo tiempo establece las obligaciones que tendrán que cumplirse para darle un uso responsable. (Abdó, 2004, 218)

El artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, expedida por la ONU en 1948, reconoce el derecho de acceso a la información al establecer: “Todo individuo tiene derecho a la libertad de expresión y de opinión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir información e ideas, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras por cualquier medio de expresión”. De tal suerte que este derecho se constituye en un medio legal para alcanzar la transparencia de los actos del Estado, así como en un medio de fiscalización y participación efectiva de todos los sectores de la sociedad sin discriminación. (Abdó, 2004, 219)

El orden jurídico reconoce en igual medida la libertad de expresión y la de recibir información. La interacción libertad de expresión-derecho a la información-democracia surge claramente de las palabras del tribunal interamericano cuando afirma: La libertad de expresión es una piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática. Es indispensable para la formación de la opinión pública. Es también *conditio sine qua non* para que los partidos políticos, los sindicatos, las sociedades científicas y culturales, y en general, quienes deseen influir sobre la colectividad puedan desarrollarse plenamente. Es, en fin, condición para que la

comunidad, a la hora de ejercer sus opciones, esté suficientemente informada. Por ende, es posible afirmar que una sociedad que no está bien informada no es plenamente libre. (Rodríguez, s/f)

1.4 Antecedentes internacionales del derecho de acceso a la información.

En otras naciones de América Latina, por ejemplo, en Colombia, se han establecido comités de vigilancia compuestos por ciudadanos. (Charles, 2012) Estos se encargan de promover relaciones colaborativas y de diálogo de las formas adecuadas entre los ciudadanos y los funcionarios públicos, estableciendo así una atmósfera de balance y a favor de la transparencia dentro de la sociedad, esto tiene un impacto directo en la toma consciente de decisiones en el ámbito público.

García (2011) menciona como desde el siglo XX la Transparencia se convirtió en una parte fundamental de la labor de los países desarrollados. En el caso de América Latina quedan un poco relegadas, quizá en parte por su naciente proceso de democratización, resultando de la desigualdad social, las crisis económicas y la corrupción, siendo así que los ciudadanos comienzan a exigir rendiciones de cuentas de los gobernantes, posteriormente formalizándose y desarrollando lo que se conoce como Transparencia.

1.5 Antecedentes en México del derecho de acceso a la información.

En México la Transparencia y el Acceso a la Información tienen un correlato a partir de las administraciones públicas que acontecieron después de la segunda mitad del siglo XX. También es posible considerar la desconfianza social que se gestó por los gobiernos del país nacido de la llamada Revolución Mexicana, posteriormente llamado Partido de la Revolución Institucional, estableciendo sistemas para el control, operación y manejo de los recursos con los que se

contaban de manera poco clara y confusa, haciendo que se perdiera la legitimidad y aumentara el sentimiento de desconfianza del papel gubernamental y sus dirigentes.

México ha ratificado numerosos tratados internacionales en materia de derechos humanos. Entre los tratados del sistema interamericano de derechos humano ratificados por México destacan la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”; el Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte; la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, entre otros

El ordenamiento jurídico mexicano ha tenido avances muy importantes en materia de derechos humanos en años recientes que han sido reconocidos por la CIDH. A partir de las reformas de junio de 2011, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos elevó a jerarquía constitucional todas las normas de derechos humanos contenidas en los tratados suscritos por el Estado mexicano. El artículo 1º constitucional dispone que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y establece garantías para su protección. Esta equiparación de los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales de los que México sea parte y su jurisprudencia con las normas constitucionales representa un avance en la dirección correcta, pero como se verá a continuación, en la práctica ha enfrentado retos importantes. (Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, 2015)

Generalmente se piensa que México decidió incorporarse a las mejores prácticas de acceso a la información pública como consecuencia de su transición a la democracia. Y es un hecho que

la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, promulgada dos años después de la alternancia en la presidencia de la República, fue interpretada como un punto de quiebre para la historia de la administración pública mexicana. Desde esa perspectiva, el inicio del proceso de apertura de la información fue apreciado como una pieza más a favor de la consolidación de ese régimen. Sin embargo, la apertura no ha sido tersa ni homogénea en todo el país. Tras el propósito general de la transparencia han brotado problemas de diseño institucional, dificultades operativas y visiones jurídicas diferentes que, al comenzar el año 2005, representaban ya un conjunto de desafíos nuevos y una agenda completa de investigación. (Merino, 2005)

Una forma en la que se ha aplicado la transformación democrática en México a través de la modificación de procedimientos que transparenten el ejercicio de la opinión popular es referente a la regulación del proceso electoral y los partidos políticos. Peschard (s/f) señala que los partidos políticos poseen dos cualidades continuas, son en tanto una vía y producto de la libertad de expresión y del derecho de acceso a la información que implícitamente conlleva esta libertad de manera inherente. El papel de estos por tanto es un determinante de importancia necesaria para el ejercicio de la democracia, y al mismo tiempo podría determinar un ejemplo claro de que la sociedad se ve interesada en lo que respecta a su papel y sus funciones.

Los procedimientos y protocolos establecidos por el orden de los gobiernos también dieron motivos para hablar de un país controlado por un sistema de corrupción internado en las instituciones. Señala García (2011) que durante muchos años no hubo tal cual una exigencia de resultados al gobierno, salvo un procedimiento anual en el que el Ejecutivo presentaba un informe frente al Congreso de la Unión, sin existir un diálogo con el poder Legislativo, e inclusive únicamente se hacía acto de dar agradecimientos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza el derecho a la información en sus artículos 6o., 7o. y 8o.; en el primero de ellos se impone al Estado la obligación de proteger el derecho a la información; sin embargo, es recién en 2002 que el Estado mexicano reglamenta este derecho a través de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental. Previo a esta situación, las reglas de consulta eran muy generales y estaban más bien orientadas a limitar el uso de los documentos imponiendo restricciones de acceso, como autorizaciones especiales de los funcionarios del archivo, quienes en el mejor de los casos sólo permitían la consulta de un archivo o expediente a la vez, y en el caso de la información producida por los poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial, eran sus dependencias las que —con criterio discrecional— determinaban cuáles eran los documentos reservados.

De esta manera, la ley federal que se encarga de regular el acceso a la información, es un avance fundamental e importante en materia de transparencia y lucha contra la corrupción, que algunas entidades federativas como Sinaloa, Michoacán, Querétaro, Durango, Colima, Guanajuato, Morelos, San Luis Potosí y el Distrito Federal ya han incluido dentro de su marco normativo. (Abdó, 2004, 215-216)

En México, que se encuentra dentro de la Alianza de Gobierno Abierto, se ha hecho un plan de acción que presenta cuatro aspectos: la mejora de los servicios públicos, entre los cuales se encuentran: salud, educación, seguridad y justicia, agua y energía eléctrica y telecomunicaciones; el aumento de la integridad pública, es decir, desarrollar una ética de carácter ciudadano, una ética pública, también la prevención de la corrupción, promover y afianzar las libertades civiles y de comunicación (Peschard, 2012); manejo de recursos públicos y el incremento en la rendición de cuentas corporativas.

De esta forma, dentro de lo correspondiente a Transparencia y Acceso a la Información Pública se han llevado a cabo una diversidad de programas y se han realizado publicaciones de manera masiva, siendo tanto de carácter formal como de tipo informativo, teniendo la finalidad de conseguir un manejo, supervisión y control correcto del gasto público. Habiéndose mencionado esto se pueden citar algunas de los órganos encargados:

- La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- El Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.
- Recomendaciones para la identificación de información reservada o confidencial por parte de las dependencias y entidades de la administración pública federal.
 - Medidas de verificación y promoción que deben tomar los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la administración pública federal y de la Procuraduría General de la República, en el ámbito de su competencia, para dar cumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- Informes sobre el estado de cumplimiento de las obligaciones que prevé la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
 - Anteproyectos de reformas legales denominados “Nuevo Esquema de Responsabilidades”.
 - Acuerdos de coordinación en los que se promueven el valor de la integridad, la creación de códigos de ética en las instituciones u organizaciones administrativas, por ejemplo, en la ANUIES (Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior), CFE (Comisión Federal de Electricidad), etcétera.

En 1977 se otorga el reconocimiento constitucional del derecho a acceder a la información pública. Siendo un pilar fundamental para la transformación de la democracia en México y para lograr el empoderamiento de los ciudadanos. De esta forma, la carencia de información veraz y clara, implicara para los ciudadanos una difícil participación en la toma de decisiones concretas, estructuradas y conscientes en las acciones que corresponden a la esfera y el quehacer público.

1.6 Conceptos, similitudes y diferencias entre Transparencia y el Acceso a la Información

La Transparencia no solo refiere a lo competente con las solicitudes de acceso a la información por parte del público, también permite la facilitación de una participación más activa en cuanto a la supervisión y vigilancia de las acciones de las autoridades, el cómo y para qué se utilizan los recursos públicos, es decir, su buen uso y por supuesto exime una toma de decisiones ciudadanas que en teoría debería ser más consciente y responsable.

Es pertinente aclarar que la sociedad civil debe ser responsable en materia de libertad de expresión y en materia de acceso a la información gubernamental. Su interés debe ser consciente, el derecho de acceso a la información sólo debe ejercerse en la medida que sirva para generar una atmósfera de claridad en los actos y hechos que el gobierno realiza para que esté en condiciones de ofrecer respuestas y soluciones viables a los problemas que nos aquejan.

Una política de comunicación acertada puede captar la atención de la población y canalizar sus deseos de participar en el logro de mejoras concretas de sus condiciones de vida democrática, y es al gobierno a quien le compete puntualizar los problemas y hacer aclaraciones, a fin de fomentar un sistema de rendición de cuentas responsable. (Abdó, 2004, 219)

Para Peschard (s/f) la Transparencia se entiende como parte misma del Derecho de Acceso a la Información Pública el cual aporta sus cualidades como Derecho Instrumental, con esto se

refiere a que es un derecho que permite a los ciudadanos informarse, tener conocimiento sobre sus demás derechos, así como para su realización o ejercicio en conjunto con las formas y medios jurídicos para defenderlos, siendo así que una sociedad informada logrará el cumplimiento y respeto de sus derechos en mayor medida que sin esta información, la cual deberá ser veraz, clara y completa, pues de no ser así no habrá decisiones y acciones acertadas.

CAPITULO II

Estandarización normativa entre la Ley General y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de Quintana Roo

La Estandarización es un procedimiento que, como su nombre señala, permite la creación de normas o estándares que establecen las características comunes con las que deben cumplir los productos y que son respetadas en diferentes partes del mundo. La estandarización es el proceso de ajustar o adaptar características en un producto, servicio o procedimiento; con el objetivo de que éstos se asemejen a un tipo, modelo o norma en común. De esta forma se entiende que la estandarización entre las Leyes General y del Estado de Quintana Roo de Transparencia y Acceso a la información Pública es un acuerdo establecido bajo el cual se enmarcan dentro de parámetros comunes para su eficaz función a nivel nacional y por supuesto en la entidad federativa, pues facilita la disposición que se puede tener de la información que deben publicar los Sujetos Obligados y la realización de los trámites correspondientes para solicitar dicha información.

2.1 Antecedentes

El cuatro de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, entrando en vigor un día posterior a su publicación.

En abril de 2016 se aprobaron los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto, Fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia, que es responsabilidad de los Sujetos Obligados difundir en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. (Diario Oficial de la Federación, 04 de mayo de 2016)

En estos acuerdos establecidos dentro del Capítulo I correspondiente a las Disposiciones Generales enmarcan el carácter obligatorio de observancia de los sujetos obligados y los organismos garantes que se encuentren dentro del país en los niveles federal, estatal y municipal. El objetivo es definir los formatos en los que se hará pública la información en el Título Quinto, la cual deberá ser veraz, confiable, congruente, actualizada, comprensible y verificable.

El 26 de octubre de 2016 se aprueba el acuerdo para el cambio de los artículos Segundo y Cuarto transitorios de los Lineamientos Técnicos Generales en los cuales se establece en orden la fecha límite para que los sujetos obligados en los tres ámbitos gubernamentales publiquen la información solicitada en los Capítulos del I al IV del Título Quinto de la Ley General.

El 28 de diciembre de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación otra modificación a los Lineamientos Técnicos Generales

2.2 Reforma Constitucional y armonización legal en Quintana Roo

Quintana Roo se encuentra entre las entidades del país que más recursos *per capita* destina a la Transparencia 16.20 pesos por persona, y a pesar de ello, se encuentra entre las siete entidades federativas que no tienen una aprobación adecuada en cuanto al ejercicio de la Transparencia.

En el Estado de Quintana Roo se ha debido a una falta de recursos la imposibilidad de sostener una función y las responsabilidades de los órganos garantes, debido a la amplitud que ha tenido el número de sujetos obligados y la falta de capacidades técnicas respecto a la Plataforma Nacional de Transparencia. Las capacidades se reducen por la falta de esos mismos recursos destinados a los órganos locales, tampoco hay una evaluación y resolución de recursos que de garantía de que la información esté la manera adecuada en las vías digitales e informáticos, los portales de internet.

Los organismos garantes de las entidades federativas, como administradores estatales de la Plataforma Nacional de Transparencia, deberán realizar la configuración correspondiente en Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, de las modificaciones aprobadas por el Consejo Nacional, para lo cual se establece el periodo comprendido del 1o. de febrero al 31 de marzo de 2018. Asimismo, dentro de dicho plazo los organismos garantes realizarán las modificaciones que en su caso estimen conducentes a las tablas de aplicabilidad de los sujetos obligados del orden estatal.

El Artículo 65. Los Organismos garantes y los sujetos obligados establecerán las medidas que faciliten el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad y se procurará que la información publicada sea accesible de manera focalizada a personas que hablen alguna lengua indígena. Por lo que, por sí mismos o a través del Sistema Nacional, deberán promover y desarrollar de forma progresiva, políticas y programas tendientes a garantizar la accesibilidad de la información en la máxima medida posible. Se promoverá la homogeneidad y la

estandarización de la información, a través de la emisión de lineamientos y de formatos por parte del Sistema Nacional.

2.3 Actores que intervienen en el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información

Se puede hacer una taxonomía de las personas involucradas en la práctica de la Transparencia, y del Derecho de acceso a la información pública. Antes se tenía una idea basada en que solo los organismos gubernamentales debían cumplir con sus obligaciones de una forma responsable, aun previo a esto incluso se podría mencionar que ni siquiera era tal cual, pues en la conformación crítica de una sociedad democrática existieron ideas de no cuestionar lo que las autoridades realizaban, pues se percibía que eran competentes para dichas acciones. Hoy sabemos que la ciudadanía tiene un papel de suma importancia para la construcción de una democracia justa y verdaderamente equitativa.

“Si en general la transparencia es fundamental para la democracia, ya no resulta tan evidente que todos los intercambios produzcan el mismo beneficio social. Todo depende, en realidad, del usuario final y del uso que le dé a la información obtenida. De ahí la importancia de reconocer con fidelidad a esos usuarios y de admitir con franqueza los intereses puntuales a los que responden” (Merino, 2005, 10)

Podríamos comenzar partiendo de los ciudadanos, quienes se deben ver considerados como quienes harían uso de este derecho para tener una visión más clara respecto a la utilización de los recursos, los procedimientos, planes y proyectos de cada entidad que tiene un papel de atención en el funcionamiento de la estructura gubernamental, social y civil. Es decir, la ciudadanía sería considerada como los sujetos interesados, quienes deberán acudir a las instituciones a solicitar mediante las vías indicadas la información que está considerada disponible.

Los sujetos obligados son la parte que conforman las instituciones, los funcionarios, las personas que laboran utilizando recursos públicos y diseñan planes y reformas para distintos ámbitos en el ejercicio de poderes y responsabilidades a nivel más amplio, es decir para la gente que conforma la población mexicana.

2.4 Definición de Sujetos Obligados

Los Sujetos Obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho de acceso a la información pública.

Son Sujetos Obligados, los entes que por norma deben transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder:

Los Poderes Públicos Estatales: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, con sus organismos y dependencias, así como las Procuradurías de Justicia, los Ayuntamientos y entidades de administración municipal; cualquier otro organismo, dependencia o entidad estatal; y los Órganos Autónomos. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la transparencia de la información conforme a lo establecido en la presente Ley. Los tribunales administrativos y autoridades jurisdiccionales en materia laboral; Los partidos políticos y agrupaciones políticas, en los términos de las disposiciones aplicables;

Los fideicomisos y fondos públicos que cuenten con financiamiento público, parcial o total, o con participación de entidades de gobierno; Los sindicatos que reciban y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal y municipal;

Cualquier persona física o jurídico colectiva que reciba y ejerza recursos públicos en el ámbito estatal o municipal; y

Cualquier otra autoridad, entidad, órgano u organismo de los poderes estatal o municipal, que reciba recursos públicos.

2.5 ¿Quién puede solicitar información pública?

Para ejercer el derecho de acceso a la información pública, no es necesario acreditar interés jurídico, ni fundar o motivar la solicitud; y su ejercicio no tendrá más límites que los dispuestos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado y en la presente Ley.

¿Cuáles son los datos personales?

La información concerniente a una persona física identificada o identificable; entre otra, la relativa a su origen racial o étnico, o que esté referida a sus características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva o familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, su estado de salud físico o mental, sus preferencias sexuales, claves informáticas o cibernéticas, códigos personales encriptados u otras análogas que afecten su intimidad.

¿De qué manera se puede formular la solicitud para la obtención de información pública?

A través de los medios electrónicos. Los sistemas informáticos o computacionales a través de los cuales se podrán presentar las solicitudes de acceso a la información pública y de rectificación y/o protección de datos personales, si fuera el caso.

¿Qué son las unidades de vinculación?

Los órganos de cada uno de los Sujetos Obligados que poseen y administran la información pública.

En el artículo 63 se señala que “los sujetos obligados deberán capacitar al personal que integra las Unidades de Transparencia, de conformidad con los lineamientos que para su efecto emita el Sistema Nacional” (LFTAIP, 2017). Así como también hace mención de los requisitos que deben contar las oficinas de dichas unidades, las cuales deberán de ser de fácil acceso para el público.

¿De qué manera se puede obtener la información pública que fue solicitada al módulo de vinculación correspondiente?

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o por escrito, y a obtener por cualquier medio, la reproducción de los documentos en que se contenga.

¿Cuáles son los objetivos del acceso a la información

I. Proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información

mediante procedimientos sencillos y expeditos;

II. Transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los

Sujetos Obligados;

III. Contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas y a consolidar el sistema

democrático;

IV. Optimizar el nivel de participación comunitaria en la toma pública de decisiones

conforme a los estándares democráticos internacionales;

V. Garantizar el principio democrático de publicidad de los actos del Estado;

VI. Garantizar y transparentar la protección de los datos personales en poder de los

Sujetos Obligados;

VII. Favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el

desempeño de los Sujetos Obligados, aplicando el principio democrático;

VIII. Mejorar la organización, clasificación y manejo de los documentos; y

IX. Contribuir a la democratización de la sociedad quintanarroense y la plena vigencia del

estado de derecho.

El derecho a la información viene definido en el apartado VIII del artículo 5º de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Quintana Roo, estableciendo que es “el derecho de toda persona para acceder a la información que generen, administren o resguarden los Sujetos Obligados. Por éstos últimos se entiende en referencia a “Los poderes públicos estatales, Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Ayuntamientos: cualquier otro organismo dependencia o entidad estatal.

CAPITULO III

¿Qué es una Solicitud de Información?

Para acceder a la información que debe ser compartida y publicada por los Sujetos Obligados es necesario realizar un procedimiento en el cual se solicita de manera concisa el tipo de información que se requiere o busca conocer.

A grandes rasgos el proceso comienza con la identificación de la institución, dependencia u organismo a quién se dirigirá dicha solicitud, para posteriormente realizar el llenado de ésta, definir el medio de contacto mediante el cual se comunicarán con el particular.

En Quintana Roo, el plazo para obtener la respuesta es de 10 días hábiles, sin embargo, de acuerdo con el artículo 58 de la Ley de Transparencia Estatal (2017), el Sujeto Obligado podrá pedir una prórroga de otros diez días, avisando con tres días antes al vencimiento de la fecha previamente acordada y justificando las razones por las cuales no se ha podido reunir la información solicitada.

3.1 Descripción del procedimiento de acceso a la información según la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

De acuerdo al artículo 50, del capítulo tercero, título segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de los sujetos obligados. Por tanto, esta ley regula y especifica la forma en la que se debe garantizar el Derecho de Acceso a la Información.

La solicitud de acceso a la información podrá realizarse de manera escrita o a través de la internet, a no ser que existan condiciones de los solicitantes que no permitan el uso de estas modalidades se podrá realizar dicha solicitud de forma verbal, para lo cual el Sujeto Obligado en cuestión llenará un formato entregando una copia al interesado. Cuando sea de manera escrita o

verbal deberá realizarse en la unidad de vinculación del Sujeto Obligado correspondiente, de ser por vía electrónica será mediante el portal de los Sujetos Obligados.

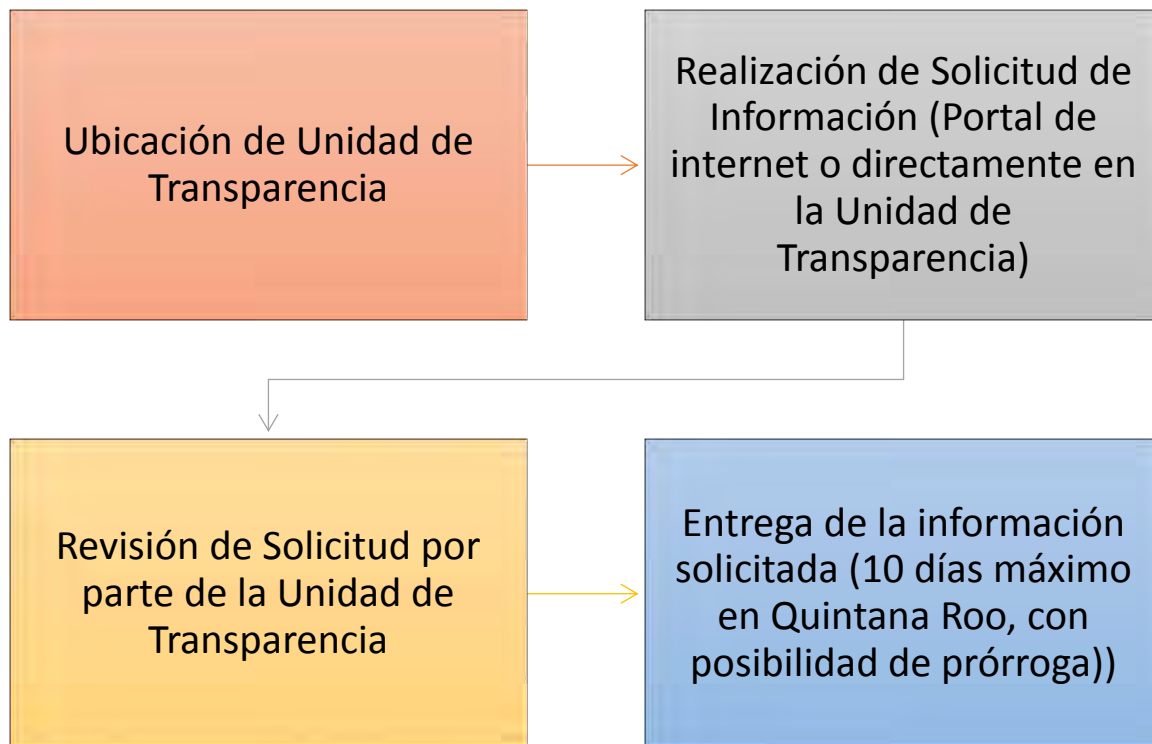
Esta solicitud deberá contar con cuatro aspectos, dentro de la entidad federativa, pero no obstante regulada por la norma nacional, y dado que, según el artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Quintana Roo (2016)

1. Nombre (o datos del representante si fuese el caso) y domicilio del solicitante para recibir información durante el proceso..
2. Descripción clara y precisa de la información solicitada.
3. Cualquier otro dato que a consideración del solicitante facilite la localización de la información y,
4. La modalidad en que el solicitante desee le sea proporcionada la información, siempre y cuando fuera posible; podrá ser de forma verbal para fines de orientación, a través de consultas de información de manera directa, otorgando copias simples o certificadas. En todo caso, la información se entregará en el estado en que se encuentre. La obligación de proporcionar información no incluye el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante.

“El artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, prevé que la atención a las solicitudes de información se debe de realizar en el menor tiempo posible y establece un plazo máximo de diez días hábiles para entregar la respuesta, y diez días más por ampliación justificada, contando a partir del día siguiente de su presentación.” (IDAIPQROO, 2018)

3.2 Diagrama de flujo del procedimiento de Acceso a la Información

En el siguiente diagrama se muestra de manera concentrada y organizada el proceso para solicitar información a uno de las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados.



3.3 Medios para el ingreso de solicitudes de información.

De acuerdo al artículo 64 de la Ley de Transparencia del Estado de Quintana Roo (2016) los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público esta información, desde la ubicación de las oficinas de forma visible pues bajo su responsabilidad queda la atención a las solicitudes.

“Los medios por los cuales la sociedad puede ingresar solicitudes de información a los sujetos obligados (S.O) son cuatro: Por medio del Sistema INFOMEX, que eventualmente será la Plataforma Nacional de Transparencia; vía correo electrónico institucional; por escrito y por correo certificado. De las 284 solicitudes de información atendidas por el IDAIPQROO el medio

más utilizado por los solicitantes es el Sistema INFOMEXQROO y/o Plataforma Nacional de Transparencia con un total de 270 solicitudes que representa el 93%; el resto fueron ingresadas de la siguiente manera; 9 por correo electrónico, 4 requerimientos por escrito y por correo postal se recibió solamente 1 solicitud.” (IDAIPQROO, 2018)

De forma elaborada los organismos en cuestión desarrollaran los medios remotos o locales de comunicación para el público, sea de manera impresa o electrónica. Entre los medios para el ingreso de solicitudes se encuentran las Unidades de Vinculación, la Plataforma Nacional de Transparencia y el INFOMEX que es el Sistema Electrónico de Solicitudes de Información Pública y Protección de Datos Personales.

En el estado de Quintana Roo, el IDAIPQROO ha sido un órgano garante que se ha responsabilizado en la administración estatal de la Plataforma Nacional de Transparencia. Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI). A través de esta herramienta la ciudadanía puede realizar solicitudes de información pública y de protección de datos personales, a más de 7 mil sujetos obligados a nivel federal, estatal y municipal. Este sistema está diseñado para operar en sincronía con los sistemas estatales de acceso a la información denominados INFOMEX, mediante el cual los sujetos obligados del Estado dan el debido seguimiento a las solicitudes realizadas, tanto la PNT como desde el propio INFOMEX. Para brindar un mejor servicio a la ciudadanía, es importante garantizar el correcto funcionamiento del INFOMEX y su sincronización con la PNT, motivo por el cual el Instituto realizó la contratación de un servicio de Internet Dedicado Empresarial, la adquisición de un servidor con las especificaciones técnicas necesarias y de un dominio de internet (infomexqroo.org.mx), así como las adecuaciones a las instalaciones físicas dentro del instituto, para estar en condiciones de alojar toda la

infraestructura tecnológica necesaria para una mejor administración local del INFOMEX.
(IDAIPQROO, 2018)

3.4 Elementos que componen el seguimiento de la solicitud de información

Las Unidades de Transparencia tienen dentro de sus funciones el recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información, así como otorgarles un seguimiento que culmine hasta la entrega de lo solicitado de acuerdo a la forma en la que haya sido señalada por el interesado.

De acuerdo al artículo 144 de la Ley de Acceso a la Información de Quintana Roo a las solicitudes de acceso a la información formuladas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se les asignará de manera automática un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos.

En los demás casos (es decir los que no se registren de forma electrónica en algún portal) la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la Plataforma Nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante, en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables.

Si el interesado presenta su solicitud en la modalidad de medios electrónicos a través de la PNT

De acuerdo al artículo 153 de la LTAIPQROO, las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada

3.5 Manejo del Sistema INFOMEXQROO, como medio de ingreso y atención de solicitudes de información.

INFOMEX es un sistema de carácter electrónico, creado por el desaparecido Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI), contando con el financiamiento del Banco Mundial. Su labor y objetivos son facilitar y mejorar los procesos, tareas y avances en la gestión de solicitudes de información, ya que su utilización favorece a aquellos organismos, entidades y dependencias incorporados al sistema, en la recepción, tramitación y contestación eficiente de las Solicitudes de Información que estas les sean formuladas. Como herramienta electrónica sirve para la gestión de esas solicitudes de información a través de la red de Internet, por lo tanto cualquier persona podrá ejercer así su derecho de acceso a la información pública en el poder de los gobiernos federal, estatales y municipales, así como otros órganos autónomos, entre otros sujetos obligados. Esto también tiene una función que permite el cumplimiento adecuado con lo dispuesto por el artículo 6to de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y derecho de acceso a la información pública.

Apuntado en el Artículo 66 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información señala que “los sujetos obligados pondrán a disposición de las personas interesadas equipos de cómputo con acceso a Internet, que permitan a los particulares consultar la información o utilizar el sistema de solicitudes de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia. Lo anterior, sin perjuicio de que adicionalmente se utilicen medios alternativos de difusión de la información, cuando en determinadas poblaciones éstos resulten de más fácil acceso y comprensión.

Ha sido una medida acertada el contar con las tecnologías de información para la difusión de la información y el procedimiento para solicitarla, así la ciudadanía puede disponer del acceso y consulta de información en todo el país. Por supuesto que se pueden contabilizar las desventajas, las cuales cada vez más se van tratando para que no se presenten. Tal es el caso del no acceso por

parte de la población a equipos de computo y redes de internet, así como de una educación para su adecuado uso.

En el año de 2015, en Quintana Roo se contó con un taller de capacitación para el uso de sistemas electrónicos con la finalidad de coordinar acciones relativas a la política pública transversal de transparencia, acceso a la información pública y de protección de datos personales en todo el País, así como el fomentar la profesionalización de los servidores públicos adscritos al Poder Legislativo del Estado, Poder Judicial, Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo y la Auditoria Superior del Estado; a través de sus direcciones de capacitación y de vinculación, impartió un curso sobre la sobre la operatividad del "Sistema INFOMEX" .

El Sistema INFOMEX es un instrumento electrónico creado para ejercer el derecho de acceso a la información pública en donde el usuario puede realizar solicitudes de información e interponer Recursos de Revisión a través de internet.

Esta herramienta en línea permite tener acceso a información del gobierno federal, de los subnacionales o municipales, desde cualquier parte de México y el mundo. Es una herramienta de globalización que permite a todo órgano gubernamental recibir, gestionar, administrar, archivar y responder solicitudes de información pública y de acceso a datos personales con gran facilidad y rapidez. El Sistema INFOMEX es un instrumento electrónico creado para ejercer el derecho de acceso a la información pública en donde el usuario puede realizar solicitudes de información e interponer Recursos de Revisión a través de internet.

CAPITULO IV

Ejercicio del Derecho Humano de Acceso a la Información en Quintana Roo

La puesta en práctica del ejercicio del Derecho de Acceso a la Información en la Entidad Federativa de Quintana Roo tiene sus antecedentes con la creación del Instituto de Acceso a la Información Pública de Quintana Roo (IDAIPQROO) en el año de 2004. Su papel en la difusión de la cultura de Transparencia ha tenido avances a través de capacitaciones de funcionarios públicos y talleres con la población en general.

La información constituye un factor esencial e insustituible en la toma de decisiones en distintos ámbitos, es por tanto el basamento indispensable para el ejercicio de la participación ciudadana en las diversas acciones dentro de las esferas del sector público y también es un elemento que no tiene sustitución para la formulación, implementación y evaluación de políticas públicas.

De momento y por tal razón en el año 2017, el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo (IDAIPQROO) realizó en conjunto con los sujetos obligados de la Ley en la materia, diversas acciones que tuvieron como objetivo el fomento de los principios de gobierno abierto, rendición de cuentas, participación ciudadana y transparencia.

Así como también la apertura informativa y el acceso a la información pública. Tan solo en ese año se dio un incremento del 84% (Informe Anual, 2017) respecto al ejercicio de este derecho en Quintana Roo para el año 2016.

Es a través de las diversas actividades que año con año se han implementado para generar un impacto más profundo y de mayor alcance en la población en general. Es a través de estos enlaces que se ha tenido un fácil vínculo con los órganos gubernamentales y las administraciones de carácter público, así como también asociaciones políticas.

Son 9468 solicitudes de información registradas en 2017, (Informe Anual IDAIPQROO, 2017) marcando de esta manera un interés aun más amplio por parte de la ciudadanía en cuanto a la información pública. De esta manera se representa una amplitud de gran relevancia desde la creación del Instituto en Quintana Roo. Se marca así un precedente histórico y es ya un indicador de que se está trabajando y el impulso de las operaciones del IDAIPQROO avanza en sus resultados.

4.1 Evolución del ingreso de solicitudes de información en Quintana Roo

En Quintana Roo, se ha planteado una acción continua para el fomento de la Transparencia, que tenga un sustento en lo legal, al mismo tiempo que vaya internalizándose en el actuar cotidiano de la ciudadanía, pues es de esta manera que podrá convertirse en la praxis en un Derecho verdaderamente ejercido y respetado. El IDAIPQROO ha velado y contribuido a que esto se convierta en una realidad desde su creación. Y es que no se trata de dejar fuera los elementos de la administración institucional, es decir de los organismos del estado. Es menester recordar que a la par de la contribución de las instituciones también es indispensable contar con la labor auxiliar de los órganos a los que se les ha encomendado el registro de cómo se lleva a cabo la labor de informar en cuanto a lo público.

Para el IDAIPQROO ha sido una prioridad inmediata colaborar estrechamente con las instituciones en este proceso, a fin de que estén en la posibilidad de atender de manera directa las solicitudes de información y apoyarlos con asistencia técnica para que puedan realizar los ajustes necesarios para realizar la instalación de sus Unidades y Comités de Transparencia, así como llevar a cabo la armonización de su normatividad. El objetivo fundamental de presentar el desglose de las solicitudes de acceso a la información es el de demostrar el comportamiento en la participación de los diversos sectores de la ciudadanía y como ellos van mostrando cada vez más

un interés en ejercer su derecho de Acceso a la Información, y como a su vez, esto se ve reflejado en la manera en la que las instituciones en general se comprometen más con la transparencia, brindando al ciudadano respuestas de manera certera y eficaz. Motivar a la sociedad a participar de manera más directa a través del ejercicio del derecho humano de Acceso a la Información Pública fue uno de los objetivos principales del Instituto en 2017, y el aumento en solicitudes, refleja el cumplimiento del mismo.

El ingreso de solicitudes en Quintana Roo, del cual los datos cuantitativos se pueden encontrar en los Informes Anuales que realiza el IDAIPQROO presentan una evolución considerable desde el 31 julio de 2005 (año en el que comenzó la vigencia del Derecho de Acceso a la Información en la entidad federativa) y con el último registro total que es hasta el 31 de diciembre del año 2017.

“Durante los cuatro primeros años se distingue un incremento moderado respecto al ingreso de solicitudes de información, en ese entonces el Instituto contaba con 16 sujetos obligados”.
(Informe Anual de 2017, IDAIPQROO)

4.2 Análisis estadístico del ingreso de solicitudes de información por tipo de sujeto obligado en Quintana Roo en el periodo 2010-2017.

Se puede observar un incremento de las solicitudes de información principalmente a la aparición de nuevos sujetos obligados, administraciones municipales, partidos políticos, por mencionar a algunos.

Según Merino (2005) hay una relación entre el interés profesional de ciertos usuarios en el ejercicio de las solicitudes de información, de esta forma se puede tener un posible indicador de que las personas que no se encuentran en esos rubros pocas veces hacen uso de su derecho de

acceso. "...las estadísticas sobre las solicitudes de información que hay en México permiten al menos observar comportamientos generales, que ya confirman esa tendencia: los usuarios más frecuentes del derecho de acceso a la información pública son aquellos que tienen intereses profesionales específicos en obtenerla." (Merino, 2005, 10)

Se han implementado diversos mecanismos para facilitar el ejercicio de este Derecho Humano estipulado en el artículo sexto de la Constitución Mexicana. En este sentido, uno de los más importantes indicadores que nos permiten conocer las tendencias del interés público sobre información gubernamental, es el de las solicitudes de información. Los requerimientos sobre el quehacer en el servicio público pueden ser realizados por hombres y mujeres sin restricciones de ningún tipo, incluyendo el interés jurídico o motivación sobre el tema que se requiere investigar.

Un importante indicador para medir y conocer cómo ha sido y es la eficiencia de los organismos públicos de acuerdo con su cumplimiento con el Derecho de Acceso a la Información Pública, es a través de la atención a las solicitudes de información (S.I.) que realiza la sociedad por medio las Unidades de Transparencia pertenecientes a cada uno de los sujetos obligados. Cualquier persona interesada puede realizar los requerimientos sin pasar por restricciones y verse obstaculizada de ninguna manera.

En suma, los Tres Poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial atendieron un total de 1,051 solicitudes de información, representando así un 40.2% de las acumuladas en el año que se informa. Es de destacar que el mayor porcentaje de información requerida se dirigió a los diez Ayuntamientos pues recibieron 1,168 solicitudes, alcanzando el 44.7% del total atendidas en todo el Estado, lo que indica 4 puntos porcentuales arriba de las peticiones de información recibidas por el bloque de los tres poderes de la entidad federativa. En el caso de los Órganos Autónomos se solventaron 395 peticiones de información, obteniendo el 15.1% del total de

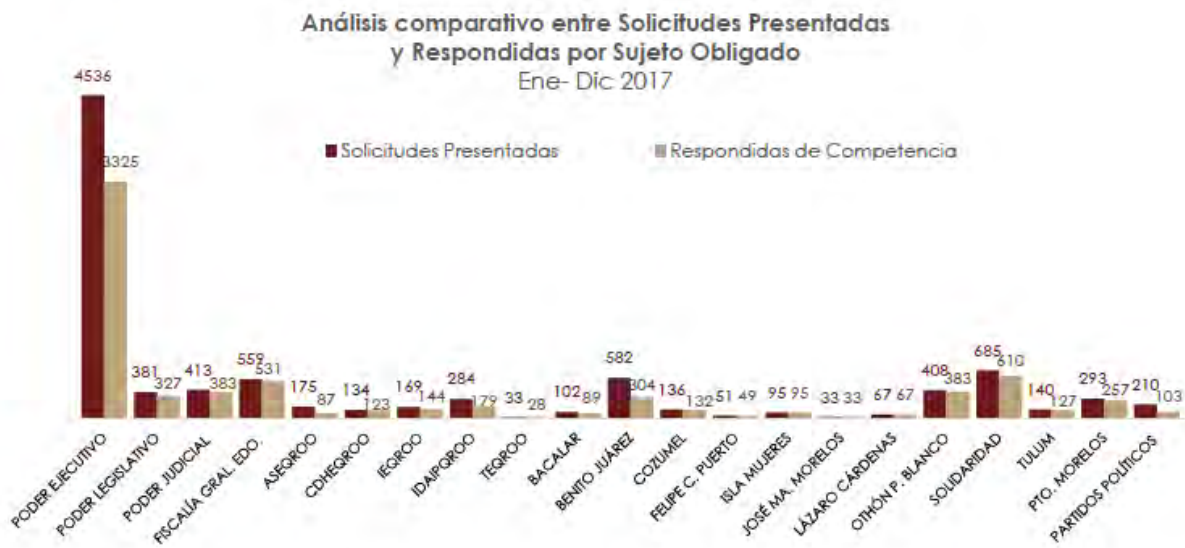
solicitudes atendidas en todo el Estado durante el periodo que se informa. Es de señalar que en promedio se recibieron 217 solicitudes mensuales por los dieciocho sujetos durante el 2015, de las que el IDAIPQROO lleva un registro sobre la clasificación del tipo de interesado, es decir refiriéndose a si se trata de una persona moral y también una clasificación por sexos. A continuación, se presenta una gráfica perteneciente al informe anual de 2017 del IDAIPQROO en la que se presenta la presentación de solicitudes mediante esta clasificación, es decir según el tipo de persona interesada:



Gráfica comparativa, incremento de Solicitudes de Información por tipo de solicitante, 2010-2017 (Informe Anual, IDAIP 2017)

La apertura e innovación digital a través de los desarrollos tecnológicos y de sistemas nos permiten que el Acceso a la Información Pública se realice de una manera más rápida y en la mayoría de los casos más eficaz, respecto a los tiempos de atención al público. De esta forma

también se puede acceder a las fuentes informáticas y estadísticas de los Institutos de Transparencia en sus sitios web y en las Plataformas de Transparencia a nivel nacional y en las entidades federativas.



En la anterior gráfica comparativa entre las Solicitudes de Información en 2017 (Las que fueron realizadas y presentadas y las que fueron respondidas) (Informe IDAIPQROO, 2017) se puede observar un número importante de solicitudes que no fueron contestadas dado que no cumplían con los requerimientos correspondientes. Incluso también se apeló a que se solicitaba información clasificada como confidencial o reservada

Por ejemplo, del 2009 al 2015 se incorporaron dos nuevos sujetos obligados que fueron los municipios de Tulum y Bacalar, de este periodo se destacan los años 2012 y 2014 pues presentaron un ligero incremento del 3.6 por ciento en promedio con respecto a sus años anteriores. Ahora bien, para explicar de manera detallada el considerable incremento de más del

doble de solicitudes de información presentadas ante los sujetos obligados entre los años 2015 y 2016, es indispensable precisar que a partir del mes de septiembre del año que se informa se incrementó la lista de sujetos obligados del Poder Ejecutivo de 1 (que era representando por la extinta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Ejecutivo UTAIPPE) a 70, identificados al corte de diciembre de 2016 de la siguiente manera: 15 dependencias, 10 órganos desconcentrados, 30 organismos descentralizados, 3 empresas de participación mayoritaria y 12 fondos y fideicomisos.

Además de los 9 partidos políticos y una asociación política que de manera gradual se fueron incorporando al cumplimiento de la nueva normatividad estatal. En este contexto, el incremento en el total de las solicitudes de información presentadas ante los sujetos obligados entre los años 2015 y 2016, que pasó de 2 mil 614 a 5 mil 135 peticiones de información, representa desde la perspectiva del ejercicio del derecho de Acceso a la Información pública un avance significativo y un paso más hacia el camino de la construcción de una sociedad más participativa en la consolidación de la democracia en nuestra entidad. En lo que al año 2017 refiere, podemos encontrar un aumento del 84% con respecto a lo recibido en 2016, que en números exactos representan un aumento total de 4 mil 351 Solicitudes de Información respecto al año anterior.

TOTAL HISTÓRICO DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN RECIBIDAS POR LOS SUJETOS OBLIGADOS (TABLA 1)														
SUJETOS OBLIGADOS	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	ACUMULADO
UTAIPPE*	192	432	573	588	2,003	1,034	724	990	911	1,072	855	919		10,293
PODER EJECUTIVO												1,088	4536	5,523
PODER LEGISLATIVO	41	63	78	63	341	88	84	89	109	82	79	258	381	1756
PODER JUDICIAL	2	14	8	15	28	55	58	27	59	87	117	226	413	1109
FISCALÍA GENERAL												84	559	643
ASEGROO	1	2	5	3	4	0	2	1	3	1	0	71	175	268
CDHEGROO	0	2	2	5	7	23	14	14	13	58	24	104	134	400
IEGROO	0	3	7	0	3	3	66	60	54	40	57	155	169	617
IDAIPGROO	3	22	3	80	108	478	581	427	438	446	306	319	284	3495
TEGROO	3	2	1	3	2	11	8	8	12	15	8	24	33	130
BACALAR							16	21	24	27	35	89	102	314
BENITO JUÁREZ	157	279	201	221	343	240	397	540	492	456	414	498	582	4820
COZUMEL	4	37	15	24	51	96	94	114	103	72	70	126	136	942
FELIPE C. PUERTO	3	10	5	12	22	18	59	45	15	22	18	16	51	296
ISLA MUJERES	15	15	10	27	104	82	82	47	40	52	36	60	95	665
JOSÉ MA. MORELOS	1	6	4	9	3	14	19	32	20	16	25	37	33	219
LÁZARO CÁRDENAS	1	6	0	6	7	20	19	30	19	24	22	29	67	250
OTHÓN P. BLANCO	43	138	101	128	221	266	253	170	184	213	168	210	408	2503
SOLIDARIDAD	35	201	257	190	479	401	383	328	305	280	338	627	685	4509
TULUM	-	-	-	-	4	58	94	71	89	80	42	141	140	719
PUERTO MORELOS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	49	293	342
PRI	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	4	38	42

TOTAL HISTÓRICO DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN RECIBIDAS POR LOS SUJETOS OBLIGADOS (CONTINUA TABLA 1)														
SUJETOS OBLIGADOS	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	ACUMULADO
PRD	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0	33	33
PAN	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0	37	37
MORENA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0	25	25
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	23	24
MOVIMIENTO CIUDADANO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0	19	19
PVEM	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0	26	26
PT	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0	0	0
PARTIDO NUEVA ALIANZA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0	9	9
A. P. FUERZA SOCIAL POR QUINTANA ROO.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0	0	0
TOTAL ANUAL	501	1,232	1,270	1,374	3,730	2,887	2,953	3,014	2,890	3,043	2,614	5,135	9486	40,028

Tabla 1. Total de solicitudes de 2005 a 2017 recibidas por los Sujetos Obligados (Informe de Anual de Actividades, IDAIP, 2017)

4.3 Presentación del caso sobre el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información en Quintana Roo

En Quintana Roo, se cuenta con el Instituto de Acceso a la Información Pública, si podría considerarse una forma de tener dentro de la entidad un órgano regulador en materia de Transparencia, incluso podría ser considerado un gran avance en la conformación de una sociedad más y mejor informada. Sin embargo, es escaso el número de investigaciones que se han hecho en este estado de la república, y sobre todo la manera en la que se difunde en los espacios tanto académicos como de la sociedad civil este tipo de temas.

Las maneras de acceder a los informes, por parte de la sociedad para ejercer la transparencia, la rendición de cuentas y la protección de los datos personales, se realiza través del incremento de solicitudes de información, de su asistencia a diversos eventos como cursos, conferencias, talleres, asesorías, certámenes y concursos o bien interesándose en los temas que manejan los diferentes medios de comunicación tanto electrónicos como impresos que son de suma importancia para la difusión de estos derechos.

La acción de garantizar el acceso a la información pública gubernamental como un derecho fundamental que promueve y motiva el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Quintana Roo ha conllevado a la realización de campañas de difusión a distintos espacios, los cuales han tenido poco a poco una influencia más certera respecto a este tema.

Conforme pasan los años en el proceso hacia la consolidación de lo que hoy conocemos como un Gobierno Abierto, la cantidad y calidad de información otorgada por las instituciones públicas y la incidencia de la sociedad para conocer a detalle lo que se hace o no con el erario, permite a

quienes integramos una sociedad democrática mantener una mayor participación encaminada a mejorar el nivel de vida de cada Mexicano. En Quintana Roo ya ha transcurrido más de una década desde que se aprobó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; desde el nacimiento hasta su reciente armonización acorde con los nuevos requerimientos normativos federales, el IDAIPQROO, trabaja en favor de la consolidación de la transparencia como sello distintivo de las instituciones públicas estatales.

El ejercicio del derecho de acceso a la información está avalado en el artículo 2º del Capítulo Primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LDTAIPQROO) de Quintana Roo en el párrafo 7 el cual menciona:

“VII. Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público y atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región de la Entidad”.

En los últimos ocho años, se han realizado actividades que fomenten en la ciudadanía su participación activa y democrática, sin embargo podría decirse que existe mucho trabajo por realizarse, y que incluso aun faltan peldaños por recorrer para llegar a consolidar una cultura de la transparencia. Pues como se mencionaba en capítulos anteriores, aunque la población señala querer conocer el trasfondo de operaciones y manejo de recursos de los Sujetos Obligados en sus funciones establecidas, muy pocas veces conocen el procedimiento o los medios mediante cuáles y cómo hacerlos, también cabe mencionar que muy pocos saben que es un derecho. Para esto se debería indagar más a través de sondeos y encuestas estatales y municipales. Y para lograr a

cabo la determinación de accionar una evaluación profunda será necesaria la participación de diversos institutos como INEGI, CONAPO, INE y el IDAIP.

Por lo que respecta a los servidores públicos, se trabajó respecto a las obligaciones nuevas que fueron establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en este sentido, se llevaron a cabo de manera coordinada eventos con el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), con la finalidad de capacitarlos respecto a esta Ley, sus Lineamientos, la Plataforma Nacional y las nuevas obligaciones de transparencia. Es importante señalar que los contenidos de los cursos se actualizaron atendiendo a las necesidades de los sectores a los que fue dirigida con capacitaciones externas en distintos niveles educativos en los municipios de la entidad.

Fomentando una cultura de la apertura informativa, de acceso a la información y de protección de datos personales en la sociedad en general, son los ejes rectores que guían el actuar del Instituto; por lo que en el año 2015, las acciones se enfocaron en la actualización constante de los contenidos y del material de apoyo, que permitieron atender de manera adecuada las necesidades de cada sector. Es de señalarse que también se ha pensado en el trabajo con poblaciones rurales, pues como se ha mencionado con anterioridad, pensar en una forma de inclusión de todas las personas implica conocer cuales son las diferencias estructurales, sociales y económicas de las localidades que no son los centros de concentración de información. De no ser así se deja un sesgo abrupto y que genera indudablemente una carencia en el trabajo de fomento para la transmisión y concientización del ejercicio del derecho de acceso a la información.

De igual forma, no se ha considerado en el estado fuentes que incluyan a las comunidades mayas de Quintana Roo, realizando talleres y capacitaciones en lengua maya (Así como también,

fuentes escritas en su lengua, dado que también se está extendiendo como lengua que puede escribirse y leerse, al menos con las nuevas generaciones, y no olvidando por tanto que previamente era una lengua totalmente oral y que incluso no hubo periodos en los que con certeza no se tomaron en cuenta a estas poblaciones). Al menos no habiendo una fuente como los informes consultados en los que se especifiquen explícitamente conexiones y vinculación institucional con la población originaria de la región. Esta propuesta por tanto debe ser considerada y de pretender llevarse a cabo será pertinente realizar a través de, una consulta bien organizada cómo se ha trabajado la difusión de un ejercer pleno del derecho a la información.

Y es que considerando que fue en 2005 cuando se dio en el Estado el inicio contemplado al menos de manera oficial y reconocido por los órganos de justicia y de derecho, del ejercicio del acceso a la información, ha sido tiempo suficiente para plantearse estos sistemas de inclusión a poblaciones que han sido desplazadas de la mirada institucional. Así como también se ha previsto el trabajo con personas con capacidades funcionales diferentes, o como comúnmente se menciona “con discapacidad”, al menos con personas que no puedan ver o escuchar y quieran realizar el trámite por vía electrónica, dado que no se encuentren cercanos a acceder a un órgano garante.

“Se concluyó que la desigualdad que hoy viven quienes tienen discapacidad, los indígenas, las mujeres, y/o quienes formen parte de un grupo en estado de vulnerabilidad se debe visibilizar porque su condición incrementa su fragilidad. Por lo tanto es necesaria la reflexión sobre las condiciones de accesibilidad que se requieren para que todos ejerzan plenamente el ejercicio de sus derechos”. (Informe Anual IDAIPQROO, 2017, 153)

El Sistema Nacional de Transparencia cuenta con coordinaciones regionales, las cuales son grupos de órganos garantes para la colaboración y cooperación entre instituciones dentro de

regiones específicas del país. La coordinación de la región sureste (donde se encuentran, Quintana Roo, Campeche, Yucatán, Veracruz, Tabasco y Chiapas) tuvo dentro de su revisión de actividades el 28 de febrero de 2017 asuntos entre los cuales se destaca el siguiente: “la generación de propuestas para la traducción de leyes en materia de transparencia y acceso a la información a lenguas indígenas”. (IDAIPQROO, 2017)

En el Capítulo III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el artículo 61 se indica que los sujetos obligados mantendrán acuerdos o vínculos con instituciones públicas que se encuentren especializadas para la colaboración en cuanto a la entrega de respuestas a las solicitudes de información en la lengua indígena correspondiente, en braille o cualquier otro lenguaje que permita la accesibilidad de la información a los usuarios solicitantes de ésta.

Pérez (2012) hace un análisis crítico a la Ley de Acceso a la Información del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), y en uno de los puntos en desventaja se encuentra que es criticable la falta de regulación de la promoción del Derecho de Acceso a la Información entre grupos en situación de vulnerabilidad. Entonces sería una acción propositiva no caer en preferencias estipuladas únicamente por los datos que miden los índices o parámetros en cuanto al diseño normativo, el procedimiento de acceso a la información y con el diseño institucional.

Es menester hacer una crítica que pueda apuntar a mejorar en estos rubros, y no con una finalidad de desprestigio, que debe tomarse en total cuenta. Y que, si bien el aumento de solicitudes en los últimos años ha devenido en aumento, con las primeras 501 solicitudes del año 2005, la percepción de un incremento considerable para el 2006 de 1,232, que es casi el triple. Y así considerablemente manteniendo un alzamiento numérico. Ha de reiterarse que, si bien los indicadores pueden interpretarse como mejoras porcentuales, no necesariamente (y no se está

negando, por supuesto) una mejoría en la calidad de manejo por parte de la sociedad y las instituciones.

En los últimos seis años, se ha mantenido el registro de solicitudes de información con un promedio de 2,900 (Informe IDAIPQROO, 2017). Lo que se detalla a continuación; teniendo que en 2010 se atendieron 2,887 peticiones informativas; se recibieron 2,953 para el año 2011; en el año 2012, se recepcionaron 3,014 solicitudes; en el 2013, la cantidad de 2,890, en el 2014 fueron ingresadas 3,043; y por último en 2015 se atendieron 2,614 requerimientos de información por los 18 sujetos obligados. Para el año que se informa, La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, contempla como sujetos obligados a: los Poderes Públicos Estatales (Ejecutivo, Legislativo y Judicial); los Ayuntamientos (Bacalar, Benito Juárez, Cozumel, Felipe Carrillo Puerto, Isla Mujeres, José María Morelos, Lázaro Cárdenas, Othón P. Blanco, Solidaridad y Tulum), y los Órganos Autónomos (Auditoría Superior, Comisión de los Derechos Humanos, Instituto Electoral, Tribunal Electoral y el Instituto de Acceso a la Información Pública y protección de Datos Personales). Al desglosar el porcentaje de solicitudes de información por tipo de Sujeto Obligado durante el año fiscal 2015, el Poder Ejecutivo, hizo una recepción más alta que ningún otro sujeto obligado con 855, correspondiendo esta cifra al 33%, de las 2,614 solicitudes recibidas en todo el año. En segundo lugar, se encuentra el Municipio de Benito Juárez con 414 peticiones recibidas, que corresponde al 16% del total; cabe mencionar que en el Municipio de Solidaridad se realizaron 338 solicitudes, equivalentes al 13% del total; y por el IDAIPQROO 306 peticiones que representan el 12%.

En la actualidad los sitios web de las instituciones gubernamentales y las redes sociales oficiales juegan un papel de vital información en las estrategias de comunicación, ya que su

utilización permite abrir una ventana a la construcción de puentes de acercamiento con la sociedad y ampliar la cobertura de información a diversos sectores de la sociedad. Las redes sociales están tomando un papel protagónico, reflejando en el ser humano la necesidad de expresión y reconocimiento. Con el objetivo de estar a la vanguardia en las tecnologías de la información, el IDAIPQROO implementó una campaña de marketing digital la cual ofrece al ciudadano las herramientas para acceder a la información en tiempo real y mantenerse al tanto de las múltiples actividades que se realizan.

Las acciones de promoción que se han realizado por parte del IDAIPQROO, contribuyen a su posicionamiento, al crear, gestionar y ejecutar las estrategias de comunicación basadas en mensajes que difundan entre la sociedad y los sujetos obligados el ejercicio y salvaguarda de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales; para ello se mantuvo un acercamiento permanente con los medios de comunicación, que son pieza clave en los procesos de socialización y sensibilización de estos derechos.

La asistencia a programas de radio y televisión para promover actividades del IDAIPQROO fueron fundamentales en la promoción de las acciones relevantes como el Certamen de Ensayo, el Concurso de Dibujo Infantil y la Caravana de la Transparencia. Asimismo, se produjeron y transmitieron diversos spots de radio para difundir el trabajo del órgano garante. Durante el ejercicio que comprende el presente informe, el Comisionado Presidente concedió entrevistas a diversos medios informativos, para proporcionar información en temas de aplicación del derecho y actividades diversas.

Es preciso mencionar no solo los actos en los que se percibe un adecuado uso del derecho de acceso a la información y el seguimiento de las leyes que lo amparan. En cuestión de transparencia, los partidos políticos han dejado ver algunas formas reprobables. Tan solo en

mayo de 2018 en una nota de prensa el comisionado del IDAIPQROO, Orlando Espinoza Rodríguez, afirmó que prácticamente todos los partidos políticos en el Estado no han acatado con sus obligaciones en materia de transparencia, algunos de ellos incluso con cero cumplimiento.

Y aunque no se cuenta en estos momentos con un comparativo para establecer en qué lugar se encuentra la entidad en esta materia en el ámbito nacional, se puede establecer que los organismos políticos locales se ubicarían en los últimos lugares.

De acuerdo con Espinosa, encargado del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo (IDAIPQROO), se ha realizado una solicitud a los partidos políticos a hacer pública su información. Entre los argumentos para justificar su falta en términos de difundir la información pertinente que está explícita en la Ley de Transparencia, emitidos por las personas representantes de cada partido se encuentran el no contar con suficiente personal y la forma en la que se dio el anterior proceso de elecciones en Quintana Roo. Se hizo también una llamada a que los responsables se hagan cargo de publicar en sus portales toda la información establecida por la Ley.

Según este informe, la información que es mayormente solicitada por la ciudadanía sobre los partidos se encuentran montos de prerrogativas recibidas, personal que trabaja en sus oficinas, salarios de sus directivos y gastos en materia de publicidad. Esta última de la cual se ha hecho gran cuestionamiento, incluso a nivel nacional.

Al mismo tiempo el diario El Universal informa que el estado de Quintana Roo se encuentra en el cuarto lugar en el Índice de Transparencia y Disponibilidad de Información Fiscal Entidades Federativas (ITSIF) en 2018, en contraposición con el anterior 13º lugar que ostentaba en lo que va de un año. Esto quiere decir que posee un alto nivel de transparencia fiscal, y por lo

tanto va siendo cada vez mejor la relación y el trabajo de los cuerpos institucionales y el Instituto de Acceso a la Información de la entidad quintanarroense.

Es notable que en lo que va del año 2018 también se ha realizado el primer curso de capacitación para la enseñanza de lengua de señas en favor de inclusión de las personas con problemas de escucha, esto con vinculación del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Quintana Roo, siendo así el comienzo de una etapa que abarque a sectores de la población anteriormente invisibilizados o poco tomados en cuenta, quizás incluso como dependientes de otros individuos.

CONCLUSIONES

Más allá del compromiso ético que puedan tener los funcionarios públicos respecto a la rendición de cuentas, es de suma importancia el establecimiento, vigilancia y evaluación de normativas que avalen, protejan y garanticen la apertura de la información y el debido cumplimiento de estas normas será requisito necesario para poder abogar por una verdadera gestión gubernamental transparente.

No obstante es de carácter necesario que la ciudadanía también cumpla con las responsabilidades establecidas por las leyes de transparencia, en la debida marcha de sus exigencias, también el cumplimiento de los deberes, pues no sólo es el derecho a que puedan acceder a la información sino como señala Merino, (2005) utilicen ésta de la mejor manera para que se de un verdadero fortalecimiento de la democracia, tanto en la participación como la supervisión del poder y quienes los representan.

No es para nada recomendable únicamente mirar hacia las instituciones representantes y auxiliares de las gubernaturas como objetivos inamovibles que ostentan la total responsabilidad. Construyendo y reproduciendo una verdadera cultura de la Transparencia, basada en las legislaciones, los campos jurídicos, la ciudadanía y las relaciones que existen entre los actores que conforman los Estados Unidos Mexicanos, y es mediante esta cultura que nos compete a todas las personas, que podremos diseñar y poner en práctica una vida más justa y de mayor provecho en los ámbitos de la vida pública.

Es trascendental señalar que, al hablar del derecho de acceso a la información pública, no es solo mencionarlo como derecho humano fundamental, sino además, es menester considerarlo como un sistema de funcionamiento de engrane, en el cual, el ciudadano genera una petición de información, misma que se encuentra bajo el resguardo del Estado y que este último tiene la responsabilidad de entregar, en el término concedido en las leyes de su jurisdicción, o en su caso justificar su silencio administrativo, es decir, es de suponerse que el acceso a la información pública es también una forma de participación ciudadana y de democratización en las sociedades, dado que en la medida que nuestro engrane de solicitud-respuesta funcione, se lograría una armonía entre los gobernados, generando con ello una transparencia en la administración pública, propiciando la rendición de cuentas y al mismo tiempo la responsabilidad en la que llegaran a incurrir los funcionario públicos por causa de la errónea administración de los recursos públicos.

Lograr implementar la transparencia en la Administración Pública conlleva a ventajas en el funcionamiento adecuado de los gobiernos en los ámbitos interno y externo. En el primero se puede mencionar que reduce la asimetría de la información que se da en el interior de la administración pública dado que así todas las personas tienen acceso a la información de manera

accesible y no solo sería manejada de forma absoluta por los sujetos obligados, impidiendo que se utilice dicha información únicamente en beneficio de estos últimos.

BIBLIOGRAFÍA

- Abdó, J. (2004) Transparencia y acceso a la información gubernamental, pp. 215-229
- Aguilar, G. (2009) Derechos Fundamentales-Derechos Humanos ¿Una distinción válida en el siglo XXI
- Charles, S (2012) La sociedad civil para la transparencia y la rendición de cuentas. Las veedurías ciudadanas en Colombia y el Observatorio Social de Maringá en Brasil, CEPAL, 41p.
- García, J. (2011) La Transparencia en México: ventajas y desventajas. XVI Congreso Internacional del CLAD sobre la Reforma del Estado y la Administración Pública, Asunción, Paraguay, Noviembre, 11p.
- IDAIPQROO, (2018) Informe Anual 2017.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Reforma Diario Oficial de la Federación, México, 27 de enero de 2017
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, 5 de abril de 2018
- López-Ayllón, S. (
- Merino, M. (2005) El desafío de la Transparencia. Una revisión a las normas de Acceso a la Información Pública en las entidades federativas de México, Centro de Investigaciones y Docencia Económicas, México, 46p.

- Pérez, H (2012) Transparencia y gobierno abierto en el DF ¿Para qué?, en Ensayos 21 para la transparencia en la Ciudad de México, Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, México, Distrito Federal, 61p.
- Peschard, J. (s/f) Transparencia y democracia, p. 13.
- Peschard, J. (s/f) Del gobierno abierto a la transparencia proactiva, la experiencia del IFAI en 2011 en Hoffman, Ramírez y Bojórquez (coords) La promesa del gobierno abierto
- Rodríguez, E. (s/f) El derecho a la información como derecho humano. Libertad de expresión y derecho a la información.
- Vázquez, L. y Serrano, S. (2011) Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Apuntes para su aplicación práctica. pp. 135-166

Páginas Web Consultadas

www.idaipqroo.org.mx

<https://www.gob.mx/se/articulos/que-es-la-estandarizacion>